

cional y a la Inspección de Primera Enseñanza. Los Sres. Inspectores procurarán, en sus respectivas zonas, dar la máxima difusión a la Orden ministerial arriba citada y a la presente Circular de esta Dirección General, a fin de que cada maestro en su escuela, consciente de la responsabilidad de su función, ponga el más cuidadoso celo en el cumplimiento de la misma. Es preciso que la selección de los mejores alumnos sea efectiva, de manera que ningún niño bien dotado quede eliminado de la propuesta a que hace referencia el apartado a) del artículo 1.º de la mencionada Orden ministerial, ni, por el contrario, figure en ella nadie que no pueda seguir con aprovechamiento los estudios secundarios, ya que en realidad, actuaría como enemigo de la causa popular quien no ayude al pueblo a destacar sus valores efectivos, preparándolo para la gran obra de renovación nacional emprendida por la República.

Mas no sólo del Magisterio nacional, sino de cuantos elementos han de intervenir en la misión que acaba de señalarse, espera esta Dirección General la colaboración necesaria para su mejor resultado, así en lo que se refiere a los señores maestros y a las correspondientes autoridades escolares, como a las organizaciones sindicales y políticas, vitalmente interesadas en el éxito del sistema.

Barcelona, 27 de Mayo de 1938.

El Director General,

ESTHER ANTICH.

Sres. Inspectores de Primera Enseñanza y maestros nacionales de la España leal.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. SECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación de la Inspección a su cargo en la que participa que la maestra nacional propietaria de Santa Cristina de Aro, doña María Bosch Miró, no se ha reintegrado a su escuela al expirar el permiso concedido sin haber dado a las autoridades locales ni a ese organismo explicación sobre su ausencia.

Esta Dirección General, ha resuelto declarar incurso en el artículo 171. de la vigente ley de Instrucción Pública a la mencionada maestra por abandono de destino.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938.—  
El Director general, Estehr Antich.

Sr. Inspector Jefe Provincial de Primera Enseñanza de Gerona.

Vista la instancia suscrita por don Juan Pedret Solé, maestro propietario de una de las escuelas de niños de Blaucafont (Tarragona), en solitud de que se se conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Teniendo en cuenta que el interesado solicita la concesión de la misma para pasar a prestar sus servicios al Consejo de Cultura de la Generalidad de Cataluña y que lleva más de tres años ejerciendo en la misma escuela nacional, desde la cual solicita.

Esta Dirección General, ha resuelto conceder al citado maestro la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en aplicación del caso primero, artículo 137 del Estatuto General del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Mayo de 1938.—  
El Director General, Estehr Antich.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona.

#### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

##### SERVICIO DE COLOCACION DE OBREROS Y CRISIS DE TRABAJO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España, por cuenta propia, los súbditos extranjeros que a continuación se expresan:

Clotilde Ibáñez Galvez, argentina, peluquera de señoras. Valencia.

Ille (José), turco, vendedor ambulante. Alicante.

Inamorati Stramacia (Güerriero), italiano, industrial. Barcelona.

Ismail Ahmad (Madmud), árabe, vendedor ambulante. Valencia.

Israel (Félix), polaco, industrial. Barcelona.

Jacheles (Rudolf), checoslovaco, industrial. Barcelona.

Jacki (Alejandro), francés, industrial. Barcelona.

Jacob Tebah (Eliás), griego, vendedor ambulante. Barcelona.

Jacobo Tebah (Pepo), griego, industrial. Barcelona.

Jané Siqués (Joaquín), italiano, industrial. Barcelona.

Jenny (Francisco Eugenio), francés, industrial. Sabadell (Barcelona).

Jomtoff Stroumsa (Josef), búlgaro, comerciante. Madrid.

Juan Giner (María Isabel), uruguaya, Maestra nacional. Valencia.

Juan Giner (Pura), uruguaya, Maestra nacional. Valencia.

Justin Lalanné (Juan), francés, industrial. Barcelona.

Kahn Boulet (Carlos), francés, agente de Seguros. Alicante.

Kemal Saranga, turco, comerciante ambulante. Valencia.

Kidd Curry (Tomás), inglés, industrial. Linares (Jaén).

Kliemann (Ernesto), alemán, industrial. Barcelona.

Kliemann (Ernesto), alemán, industrial. Barcelona.

Kohn (Max), checoslovaco, Agente comercial. Barcelona.

Kornelissen (Ingof Frygve), noruego, suministros de buques extranjeros. Valencia.

Korner (Victor), polaco, industrial. Barcelona.

Krieger (Jacobo), polaco, industrial. Barcelona.

Kuczynski (Benejan), polaco, industrial. Barcelona.

Kuhnert (Otto Emilio), alemán, industrial. Barcelona.

Los trabajadores españoles que se consideren perjudicados, en caso de concederse a los súbditos extranjeros que se relacionan la carta de identidad solicitada, podrán acudir, en el plazo de quince días, ante este Ministerio, exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938. —  
El Director general,

P. D.

JUAN RELINQUE

#### SUBASTAS

##### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### DIRECCION GENERAL DE CORREOS. NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Piedrabuena y Navalpino (54 kilómetros), bajo el tipo máximo de ocho mil seiscientos cuarenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Ciudad Real y en la Subalterna de Piedrabuena, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (6'30 pesetas), garantizadas con fianza de 1.728 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Junio, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de Ciudad Real el día 29 del mismo próximo a las once horas.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

El Director general, Juan Arceña Herrera, rubricado.

##### MODELO DE PROPOSICION

Don... natural de... vecino de... según cédula personal número... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las con-

diciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

**DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA**, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico que en las actuaciones que se dirán, se ha dictado por esta Sala el siguiente

### AUTO

Excmos. Sres. Presidentes. Berenguer, Fentanes, Uribarri. L. de Gocochea.

Barcelona, trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

**RESULTANDO:** que bajo el número trescientos cuarenta y dos de mil novecientos treinta y siete del Juzgado de Instrucción del distrito de la Audiencia de Almería, rollo número mil noventa y dos, se tramita sumario por los hechos de que en la tarde del día veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y siete y hora aproximado de las diez y ocho, encontrándose el Sr. Presidente del Tribunal Popular de Almería don José Miura Casas en el domicilio de don Carlos Escobar Benavente, Avenida de la República, número treinta de dicha capital, a donde había acudido en unión del señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Canjajar, don Raimundo Escobar Benavente, se le notificó verbalmente por éste que el Capitán de Infantería del doscientos catorce Batallón de la cincuenta y cuatro Brigada Mixta del XXIII Cuerpo de Ejército del Sur, don Angel Ballón Ibáñez y el Teniente del mismo don José Cano Fuente, ambos con destino en el sector de Berja, le habían manifestado su propósito decidido de llevarle conducido a este punto, debiendo llevar también el sumario número cincuenta y seis de mil novecientos treinta y siete del expresado Juzgado de Canjajar que estaba tramitando por delito de asesinato contra el indicado Capitán y que requerido éste con insistencia por dicho Presidente para que desistiera de sus propósitos, haciéndole ver su falta de competencia y jurisdicción para llevarlos a efecto, reiteradamente se negó alegando una supuesta orden que no exhibió ni pudo justificar haciendo caso omiso de sus razonamientos, indicaciones y órdenes, desistiendo por último el Capitán en su actitud aunque insistió en que había de llevarse al Juez en cumplimiento de las órdenes que decía recibidas.

**RESULTANDO:** que sin que se decretara procesamiento alguno, el Juez de Instrucción dictó auto declarando terminado el sumario y elevado el mismo a la Audiencia Provincial, el Auditor Presidente del Tribunal Permanente del Ejército de Andalucía, con residencia en Baza, oído el Fiscal, dictó auto con fecha treinta de enero del año en curso, acordando requerir la inhibición a la jurisdicción ordinaria por corresponderle el conocimiento del asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete.

**RESULTANDO:** que la Audiencia Provincial de Almería, oído el Fiscal, acordó por auto de diez y siete de febrero último, no acceder al requerimiento de inhibición, fundándose en que los hechos atribuidos al Capitán Angel Ballón son constitutivos de los delitos de desacato y atentado, y en lo dispuesto en los artículos trece del Código de Justicia Militar, segundo, tercero y veintidós del Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete (Defensa Nacional) y quinto del Decreto de siete de mayo de mil novecientos treinta y siete (Defensa Nacional).

**RESULTANDO:** que el Auditor Presidente del Tribunal del Ejército de Andalucía, previo el dictamen fiscal, acordó mantener la competencia de su jurisdicción especial, por auto de diez y seis de marzo próximo pasado, reproduciendo sus argumentos y añadiendo las citas de los artículos ciento noventa y seis, párrafo segundo del Código Penal ordinario, quinto del Decreto de siete de mayo de mil novecientos treinta y siete, tres y doscientos cincuenta y ocho, párrafo segundo del Código de Justicia Militar y diez y siete, número cuatro de este mismo texto legal, aduciendo en relación con la conexión invocada, que la jurisdicción ordinaria se apartó del conocimiento del sumario cincuenta y seis de mil novecientos treinta y siete del Juzgado de Instrucción de Canjajar, por asesinato de cinco individuos en virtud de requerimiento de inhibición formulado por el castrense y que racionalmente se presume que la intención que presidió la conducta del repetido Capitán era la de producir la posible impunidad de los hechos que a él se atribuyen en el sumario cuya entrega exigía y que en esta intencionalidad pudiera subsumirse la constitutiva del atentado a la Autoridad.

**RESULTANDO:** que elevadas las actuaciones a este Tribunal Supremo para la decisión del conflicto planteado y pasadas las mismas al señor Fiscal para dictamen lo evacuó en el sentido de que apareciendo la existencia de actos realizados por el Capitán Angel Ballón Ibáñez, que por el momento revisten la apariencia delictiva de atentado sin que la condición militar del inculpado y las circunstancias que concurren en el hecho desfiguraran no sólo la índole netamente ordinaria del delito, sino que el mis-

mo no consta se haya cometido en operaciones de campaña o con ocasión de las mismas, procede resolver la competencia a favor de la Jurisdicción ordinaria.

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Gerardo Fentanes Portela.

**CONSIDERANDO:** que los hechos sumariales revisten por el momento según el dictamen autorizado del Ministerio Público, los caracteres del delito de atentado a la Autoridad judicial descrito y sancionado en el artículo doscientos cincuenta y ocho del Código Penal Ordinario.

**CONSIDERANDO:** que los Tribunales de la Jurisdicción Militar carecen de competencia en absoluto y por ende le asumen los de la ordinaria, para conocer del delito de Atentado a la Autoridad no militar, con independencia de que el mismo se cometa por militares en operaciones de campaña o con ocasión de ellas, conforme a los claros preceptos que se contienen en los artículos segundo del Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete y trece número primero del Código de Justicia Castrense.

**CONSIDERANDO:** que desplazados de la órbita de las actuaciones los delitos, a) contra la Constitución previsto en el artículo ciento noventa y seis, párrafo segundo, del Código Penal porque no hay indicio de que el funcionario militar imputado de atentado, insistiera en la exigencia de la entrega indebida de un proceso, ni menos haya obligado a la Autoridad Judicial, y b) de usurpación de atribuciones previsto en el trescientos ochenta y cinco, porque no hay constancia de que el militar dirigiera orden ni intimación a dicha Autoridad relativa a causa de la exclusiva competencia de ésta no es pertinente invocar a los efectos del artículo diecisiete, número cuatro, del Código de Justicia Militar una relación de conexidad que no existe entre los hechos que dan origen al sumario por Atentado de que ahora se trata y los que motivan el sumario por asesinato atribuido al propio militar, y que hoy prosigue la Jurisdicción de Guerra.

Se declara que el conocimiento de las actuaciones en las que se ha suscitado la presente cuestión de competencia corresponde a la Jurisdicción del Tribunal Popular de Almería, y en su consecuencia remítanse sin demora al mismo dichas actuaciones, con el oportuno testimonio de este Auto y comunicase esta resolución telegráficamente a aquel Tribunal y el Auditor Presidente del Tribunal Permanente del Ejército de Andalucía, remitiendo asimismo a este testimonio de este Auto, el cual será, además, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por este Auto lo proveyeron, mandaron y firman los Excmos Sres. del margen y yo, el Secretario, certifico. — José María Alvarez.—Fernando Berenguer. — Gerardo Fentanes.—Felipe Uribarri. — Francisco L. de

Goicoechea. — Ante mí Antonio Serat y de Argila. — Todos rubricados.

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Certifico: Que en el expediente número 896 de 1937, y con fecha 20 de Mayo de 1938, ha sido dictada sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca enclavada en la calle de Ayala, número 15 de Linares, propiedad de Pilar Martín Jiménez), para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles lo pronuncia y manda. —Demófilo de Buen.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 20 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.096

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Certifico: Que en el expediente número 905 de 1937, y con fecha 20 de Mayo de 1938, ha sido dictada sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (finca número 2 de Pérez Galdós, Linares, propiedad de Fernando de Castro y Ceballos), para el cumplimiento de las fincas a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles lo pronun-

cia y manda. —Demófilo de Buen.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 20 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.097

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Certifico: Que en el expediente número 960 de 1937, y con fecha 21 de Mayo de 1938, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (fincas 13 de la calle del Olivar, y 18 del Espíritu Santo, Madrid, propiedad de Francisca, Dolores Manuel e Isabel Hernández Gómez y Luis Herdz Herdz), en provecho de la General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles lo pronuncia y manda. —Demófilo de Buen.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su inserción y dar de esta forma cumplimiento a lo que ordena el artículo treinta y uno de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, expido el presente que firmo en Barcelona, a 21 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—1.093

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 948 de 1937, y con fecha 21 de mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (fincas 5 Ventura de

la Vega, 31 y 33, Eloy Gonzalo, 8, Casanilla de los Capuchinos, 5 Paza Ruiz Zorrilla, Madrid, propiedad de Carlos Otiz Canosa), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a qui n se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda, Demófilo de Buen, José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su inserción y dar de esta forma cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido el presente que firmo en Barcelona, a 21 de mayo de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1.099

**MARTINEZ CATALAN**, Juan, artillero segundo del Depósito de Muncionamiento de este Cuerpo de Ejército, cuyas demás circunstancias se ignoran, deberá comparecer en el término de 15 días ante el Ilmo. señor Auditor Secretario Instructor del Tribunal Permanente de Guerra del VIII Cuerpo de Ejército, con residencia oficial en la calle de Yeros número 1, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye con el número 76 del corriente año por el supuesto delito de deserción, averbiéndole que sino comparece, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares se proceda a la busca y captura de dicho procesado y en caso de ser habido se ingrese en prisión a mi disposición por la causa anteriormente expresada, Cabeza del Buay, 14 de Mayo de 1938. — El Auditor Secretario (ilegible). — El Secretario Fedatario (ilegible).

J. M.—1.886

**D. FELIPE CONESA PUJOL**, Juez Permanente de la Flota Republicana e Instructor del expediente por pérdida del nombramiento del fogonero preferente Ricardo Pantin Cortés.

Hago saber: Que justificado el extraviado de dicho documento, vengo en dejarlo nulo y sin valor ni efecto alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que, de poseerlo, no lo entregare o hiciera uso de él.

Dado en Cartagena a 13 de mayo de 1938.—El Juez Instructor, Felipe Conesa.

J. M.—1.886

El soldado **JOSE CERDA FERRA-DUT**, de estado soltero, hijo de José y de María, natural de Alcúdia de Carlet, provincia de Valencia, partido judicial de Carlet, de 25 años de edad.

Señas personales: Ojos castaños, pelo negro, nariz pequeña, barba pequeña, domicilio de sus padres, Alcúdia de Carlet, calle Mayor, 36.

Deberá comparecer en el plazo de 15 días ante el Delegado Instructor número 3 del Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica en calle de Fermín Galán, núm. 2 de esta plaza para responder a los cargos que le resultan en la causa núm. 6 de este año que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Campanario (Badajoz), 11 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor (ilegible). — El Secretario Fedatario (ilegible).

J. M.—1.387

El soldado **AMADEO ALMENA-RA SEBASTIAN**, soltero, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Puzol, provincia de Valencia, partido judicial de Sagunto, de 24 años de edad, domicilio en Puzol, calle de Pi y Margall, número 81.

Señas personales: ojos castaños, pelo negro, nariz regular, barba regular, estatura 1'720.

Deberá comparecer en el plazo de 15 días ante el Delegado Instructor número 8 del Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica en calle de Fermín Galán, núm. 2 de esta plaza para responder a los cargos que le resultan en la causa núm. 6 de este año que contra el mismo se sigue por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Campanario (Badajoz), 11 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor (ilegible). — El Secretario Fedatario (ilegible).

J. M.—1.388

El Cabo **ALEJANDRO DOMIN-GUEZ CARRASCO**, casado, hijo de Manuel y de Nicomedes, natural de Barolina, provincia de Cáceres, partido judicial de Valencia de Alcántara, de 44 años de edad.

Señas personales: Ojos castaños oscuros, pelo negro, nariz afilada, barba poco poblada, estatura 1.645, domicilio Brozas, Cáceres.

Deberá comparecer en el plazo de 15 días ante el señor Delegado Ins-

tructor para responder a los cargos que le resultan en la causa número 71 de este año, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será considerado rebelde.

Campanario, 13 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor (ilegible). — El Secretario Fedatario (ilegible).

J. M.—1.389

**MIGUEL PALLAS SIERRA**, de 27 años de edad, de estado soltero, natural de Tarradell, provincia de Barcelona, profesión aparejador, residente últimamente en Barcelona, artillero segundo de la Plana Mayor del subsector Costa Brava, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, comparecerá en el término de quince días, ante esta Relatoría, que tiene su domicilio en la Comandancia Militar de esta Plaza, para deponer en causa instruída por el alférez de artillería don Joaquín Bohigas Serramallera, secretario relator instructor delegado de la plaza de Figueras, por el supuesto delito militar de desertión frente al enemigo, advirtiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Figueras, a 16 de mayo de 1938. — El Secretario Relator instructor delegado, Joaquín Bohigas.

J. M.—1390

**NAVARRO MARTINEZ (Diego)**, natural de Cuevas de Vera (Almería), de 26 años de edad, vecindado en Hospitalet de Llobregat, calle de la Agricultura, número 86 (Barcelona), su estatura: uno seiscientos sesenta metros, pelo castaño, ojos pardos, cejas pobladas, barba redonda, boca regular, color moreno, frente regular, nariz recta, artillero segundo de la catroce batería antitanque, de la Agrupación de artillería del IV Cuerpo de Ejército, comparecerá ante la Secretaría de este Tribunal Militar Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sito en Guadalajara, calle del Doctor Benito Hernando, número 12, en el término de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde si no lo verificare en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura del reseñado individuo, que deberá ser puesto a disposición de dicho Tribunal.

Guadalajara, 19 de mayo de 1938. El Instructor delegado.

J. M.—1.391

**FLOREAN LIEZA**, soldado que "usó de la Sección de Muncionamiento de

la 116 Brigada Mixta, cuyas demás señas se desconocen, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, sito en la calle Serra Constançó, número 37, para prestar declaración en las diligencias que se instruyen con motivo de ciertas manifestaciones vertidas en una carta interceptada por el servicio de Censura, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Igualeda, a 18 de mayo de 1938. — El Instructor delegado, Ramón Josa.

J. M.—1.392

**PEREZ**, cuyo nombre y apellido se desconoce, teniente de la 116 Brigada Mixta, 25 División que lo era en diciembre de 1937, procesado por presunto delito de robo de unos corderos, en el pueblo de Samper de Calanda, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, sito en la calle Serra Constançó, número 37, Igualeda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no lo efectúa. — P. O. 18 de mayo de 1938. — El Instructor delegado, Ramón Josa.

J. M.—1.393

**GUMERSINDO LOPEZ LOPEZ**, natural de Cartagena, de veintiséis años de edad, casado, Comisario que fué de la primera Compañía, del Batallón de Obras y Fortificaciones núm. 26, procesado por presunto delito de amenazas a fuerza armada, comparecerá en el término de diez días, ante el Auditor Relator del Tribunal Militar del Ejército del Este, sito en la calle Serra Constançó, núm. 37, don Mariano Ruiz Sainz, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.

P. O., 19 de Mayo de 1938. — El Auditor Relator.

J. M.—1.394

**SANTIAGO LASTRE LASIERRA**, natural de Piedratajada, Zaragoza, vecino de S. Julián de Vanzo, Huesca, de 50 años de edad, comparecerá en el término de diez días, ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, sito en la calle de Serra Constançó, núm. 37, Igualeda, al objeto de prestar declaración en las diligencias que me hallo instruyendo con motivo del hallazgo del cadáver del soldado del Batallón Alpino, José María Asún, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

P. C., 20 de Mayo de 1938.—El Instructor Delegado, Ramón Josa.

J. M.—1.395

GRAU, supuesto Mayor de la Columna Roja y Negra, que lo era en el mes de Julio de 1937, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de diez días, ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, sito en la calle de Serra Constansó, núm. 37, Igualada, al objeto de prestar declaración en las diligencias que me hallo instruyendo con motivo del hallazgo del cadáver del soldado del Batallón Alpino, José María Asún, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

P. C., 20 de Mayo de 1938.—El Instructor Delegado, Ramón Josa.

J. M.—1.396

GABAS, Funcionario de la Confederación Hidráulica del Ebro, que en el mes de Julio pasado se encontraba en el Pantano de Balsue, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de 10 días, ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, sito en la calle de Serra Constansó, núm. 37, Igualada, al objeto de prestar declaración en las diligencias que me hallo instruyendo con motivo del hallazgo del cadáver del soldado del Batallón Alpino, José María Asún, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

P. C., 20 de Mayo de 1938.—El Instructor Delegado, Ramón Josa.

J. M.—1.397

JOSE VERGES RAFOLS, soldado de la 133 Brigada Mixta, que lo era en 13 de diciembre último, y que resultó herido con motivo de un disparo de pistola, por el sargento de la misma unidad, don Antonio Estañol Cerdá, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor delegado del Tribunal Militar del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, sito en la calle Juan Serra Constansó, número 37, de Igualada, al objeto de prestar declaración en el procedimiento que con tal motivo se instruye, advirtiéndosele que caso de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Igualada, a 20 de mayo de 1938.—El Instructor delegado, Ramón Josa.

J. M.—1.398

CRISTOBAL CAMPOS ARROYO, soldado del segundo Batallón de Ela-

pas, que lo era en 4 de diciembre pasado, contra el que se instruyen diligencias por disparo de arma de fuego, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, sito en la calle Juan Serra Constansó, número 37, de Igualada, al objeto de prestar declaración en el procedimiento que con tal motivo se instruye, advirtiéndosele que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Igualada, a 20 de mayo de 1938.—El Instructor delegado, Ramón Josa.

J. M.—1.399

FRANCISCO FERNANDEZ CLEMENTE, de treinta años de edad, casado, natural de Veda (Almería), domiciliado en Viladecans (Barcelona), comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, con el fin de prestar declaración en la causa instruida contra el soldado Daniel Guíl Abadía, por la muerte de José Brescós Rosines, advirtiéndosele que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en Derecho.

Igualada, a 20 de mayo de 1938.—El Instructor delegado, Ramón Josa.

J. M.—1.400

MIGUEL PEREZ CAMPA, natural y vecino de Fuliola (Lérida), de treinta y un años de edad, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, con el fin de prestar declaración en la causa instruida contra el soldado Daniel Guíl Abadía, por la muerte de José Brescós Rosines, advirtiéndosele que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en Derecho.

Igualada, a 20 de mayo de 1938.—El Instructor delegado, Ramón Josa.

J. M.—1.401

CANTERO HIDALGO, Juan, hijo de Juan y de Encarnación, natural de el Burgo (Málaga), estado casado, de 31 años, oficio molinero, cuyas demás señas se desconocen, soldado de la tercera compañía.

BELTRAN GAROLA, Manuel, hijo de Juan y de María, natural de el Burgo (Málaga), de 25 años de edad, estado soltero, oficio obrero agrícola, cuyas demás señas se desconocen, soldado de la tercera compañía, ambos del 218 batallón de la 55 Brigada Mixta. Procesados en causa que se les sigue por el supuesto delito de desertión, comparacerán en el término de 20 días ante el Instructor Delegado

del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército teniente don Salvador Espinosa Torres, en la plaza de La Rábida (Granada), bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes sino lo efectúan.

En la Rábida (Granada), a los doce días del mes de Mayo de 1938.

El Instructor Delegado (legible).

J. M.—1.402

BIELSA VALERO, Macario, soldado del Regimiento de Artillería Ligera, número 6, hijo de Saturnino y de Agueda, natural de Andorra, Juzgado de Primera Instancia de Híjar (Teruel), de estado casado, de 23 años de edad, profesión del campo, a quien se instruye procedimiento por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 15 días, en la Relatoria número 3 de este Tribunal, sito en Saavedra Fajardo, número 14, ante el señor Instructor Delegado, en la inteligencia que de no efectuarlo así dentro del plazo marcado, será declarado rebelde, de acuerdo con cuanto preceptúa el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Dado en Murcia, a 16 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (legible). — El Secretario (legible).

J. M.—1.403

MARTINEZ FERNANDEZ, Ignacio, del regimiento de Artillería Ligera, núm. 6, hijo de Pedro y de Juana, natural de El Rincón, Murcia, soltero, de 30 años, a quien se instruye procedimiento por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de 15 días en la Relatoria número 3, de este Tribunal, Saavedra Fajardo, 14, ante el Instructor Capitán Auditor, en la inteligencia que de no efectuarlo así dentro del plazo marcado será declarado rebelde de acuerdo con el art. 664 del Código de Justicia Militar.

Dado en Murcia, a 16 de Mayo de 1938. — El Instructor (legible). — El Secretario, José Lorente.

J. M.—1.404

ESPADÁ INFANTES (Victoriano), soldado del Sexto Batallón de Transporte Móvil Automóvil de Murcia, hijo de Julio y de Marcelina, natural de Madrid, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio conductor, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días en la Relatoria número tres de este Tribunal, sito en Saavedra Fa-

Jardo, 14, ante el señor Instructor Delegado don José Luis Mozos Martínez Crespo, en la inteligencia que de no efectuarse así dentro del plazo marcado, será declarado rebelde de acuerdo con cuanto preceptúa el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Dado en Murcia, a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Llorente.

J. M.—1405

**BOSCH BRUCES** (Pedro), del Regimiento de Artillería Ligero núm. 6, hijo de Juan y de Dolores, natural de Fontcuberta (Gerona), soltero, de 21 años de edad, agricultor de profesión, a quien se instruye procedimiento por desertión, comparecerá en el término de quince días, en este Juzgado Relatoría núm. 3 del Tribunal Militar Permanente, Saavedra Fajardo, 14, ante el señor Instructor Delegado don Francisco Pedrero Díaz-Benito, en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde de acuerdo con el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Dado en Murcia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez Delegado, Francisco Pedrero.

J. M.—1406

**JOVER ALBERT** (Emilio), hijo de José y de Cecilia, natural de Valbona, provincia de Lérida, de 21 años de edad, soltero, de profesión carpintero, estatura un metro 666 milímetros, comparecerá, en el plazo de diez días, ante el Juez del Cuartel de Ejército, para serle notificado auto de procesamiento contra el dictado por el delito de desertión, advirtiéndole que caso de no hacerlo será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 16 de Mayo de 1938.—El Secretario.

J. M.—1407

**ALBELO HERNANDEZ** (Miguel), hijo de Domingo y de Concepción, natural de Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife), de 28 años de edad, de estado soltero, estudiante, domiciliado en Madrid, calle de San Agustín, número 7, soldado de la primera compañía del 107 batallón de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el término de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, advirtiéndole que de no hacer su presentación en el plazo señalado, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Miraflores de la Sierra, 18 de mayo de 1938.—El Juez Instructor.

J. M.—1408

**LOPEZ RUZAPA** (Teófilo), hijo de Pedro y de Luisa, natural y vecindado en Moratalla (Murcia), de 29 años de edad, de oficio barbero, de estado casado, soldado del Grupo de Transmisiones de la Primera División, acusado del delito de desertión, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura uno seiscientos, pelo negro, ojos negros, nariz corta, barba poblada, color pálido y sin ninguna señal particular; comparecerá ante el juzgado instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo marcado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Miraflores de la Sierra, a 19 de mayo de 1938.—El Juez Instructor.

J. M.—1409

**PEREZ ASENSIO** (Tomás), hijo de Tomás y de Francisca, natural de Gofiar (Murcia), de 29 años de edad, de oficio jornalero, de estado casado, vecindado en Gofiar (Murcia), soldado del Grupo de Transmisiones de la Primera División, acusado del delito de desertión y cuyas señas personales son: estatura uno seiscientos treinta metros; pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca grande, color moreno y sin ninguna señal particular; comparecerá ante el Juzgado instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo marcado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Miraflores de la Sierra, 19 de mayo de 1938.—El juez instructor.

J. M.—1410

**GONZALEZ TENA** (José), de 19 años de edad, hijo de Emilio y de Isabel, natural de Villaviciosa, soltero, teniendo como señas particulares, leucoma en córnea ojo izquierdo, soldado perteneciente al grupo de Sanidad de la 88 Brigada Mixta, comparecerá ante esta Delegación, Iglesia, 30, dentro del término de quince días a contar la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me

hallo instruyendo por el delito de desertión.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido, sea trasladado, debidamente conducido a la Prisión Militar de esta Plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 12 de mayo de 1938.—El Delegado instructor Dionisio Rodríguez.

J. M.—1411

**JUAN OLUSELLAS CAPDEVILA**, natural de Saserra de Bages, Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, hijo de José y de Dolores, de veinticuatro años de edad, reemplazo 1934, oficio agricultor, perteneciente al 19 batallón de retaguardia de guardación en Tarragona, cuyo actual paradero se ignora, y a quien se sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de diez días ante el Letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex provincia, del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (edificio de la Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, advirtiéndole al encartado que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Tarragona, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator Delegado, E. Mari Ibern.

J. M.—1412

**FRANCISCO OLAMOS BARRIOS**, del reemplazo de 1931, perteneciente a la Compañía de Ametralladoras del del 545 Batallón de la 137 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, desconociéndose su actual paradero, y a quien se sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de diez días ante el Letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor delegado en Tarragona y territorio de su ex provincia, del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (edificio de la Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, advirtiéndole al encartado que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Tarragona, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Relator Delegado, E. Mari Ibern.

J. M.—1413

**HILARIO SALOM TORRES**, hijo de Vicente y de Brigida, natural de Puebla Larga, provincia de Valencia,

Ayuntamiento de Valencia, nació en 21 de junio de 1912, estatura 1'719, del reemplazo de 1933, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el delegado instructor don Luis Barberán Cañete, de la 63 División en Villanueva de Córdoba, Capitán Galán, 11, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Villanueva de Córdoba, 13 de mayo de 1938.—El delegado instructor, Luis Barberán Cañete.

J. M.—1.414

LOPEZ CERDA (Alfredo), cabo de perteneció a la 84 Brigada, hijo de Joaquín y Rafaela natural de Llosete de Ranes, provincia de Valencia, de estado soltero, profesión, transportes, de 21 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz corta, barba clara, boca regular, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, domiciliado últimamente en Valencia, calle Rosario, número 125, Grao, procesado por imprudencia temeraria.

Comparecerá en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente ante el Delegado Instructor número uno del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Levante, residente en Viver (Castellón), para responder de los cargos que contra él aparecen en la causa número seis de 1938, apercibiéndole que si no comparece en el término citado será declarado rebelde.

Dado en Viver, a doce de mayo de 1938.—El Instructor delegado, Juan Andújar.—El Secretario, Manuel García Blanca.

J. M.—1.415

MOYA ESPINOSA (José), natural de Guajares (Granada), Ayuntamiento de Motril, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Dolores, de 21 años de edad, de oficio campesino, soldado perteneciente a la cuarta compañía del 388 batallón de la 85 brigada mixta, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de diez días para constituirse en prisión, ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Albuñol, a 13 de mayo de 1938.—El Instructor delegado.

J. M.—1.416

FERNANDEZ CASTILLA, Juan, natural de Motril, hijo de Juan y de Carmen, de 28 años de edad, soltero, de oficio campesino, cabo de infantería del 388 batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el delito de insulto de obra a superior, com-

parecerá en el plazo de diez días, ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército residente en Albuñol, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Mayo de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.417

GIMENEZ GIMENEZ, Antonio, teniente de infantería del 87 batallón de la 147 Brigada Mixta (no se tienen más datos), procesado por el supuesto delito de abandono de servicio, comparecerá ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército con residencia en Albuñol en el plazo de diez días para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Albuñol, 17 de Mayo de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.418

SIMO TORREGROSA, Guillermo, hijo de Bautista y de Purificación, natural de Alicante, profesión maestro nacional, soltero, soldado perteneciente al 339 batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército con residencia en Albuñol, en el plazo de diez días para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Albuñol, a 20 de Mayo de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.419

MARTINEZ CANALES (Francisco), de 20 años; hijo de José y Emilia, natural de Oatros (Alicante), domiciliado en la misma calle de Calderón, 16; soltero, oficinista, pertenece como soldado al segundo batallón de la 225 Brigada Mixta.

MARTINEZ MASEGOSA (Andrés), de 20 años, hijo de León y María, natural de Ventientes (Granada), soltero, campesino, pertenece como soldado al segundo batallón de la 225 Brigada Mixta.

Comparecerán en el término de 15 días ante el juez instructor delegado en dicha brigada, Vicente Crespo Leal, para prácticas de diligencias en la causa número 364 de 1938 sobre traición en la que se encuentran procesados apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Ruego a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de los referidos soldados y de ser habidos sean conducidos a disposición de este juzgado.

Alobras, 16 de mayo de 1938.—El juez instructor, Vicente Crespo Leal.

J. M.—1.420

CAMPAYO SEPULVEDA (Julian), de 18 años de edad, natural de Alator (Albacete), hijo de Julián y Sagario, con residencia últimamente en Vallrollet, actualmente soldado de la segunda compañía de la Base de Instrucción de Tanques de Archena (Murcia), cuyo actual paradero se ignora, por el presente, cito, llamo y empazo para que dentro del término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Valencia, comparezca ante esta Delegación, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levante-Sur, sita en Archena, con objeto de ser oído en el sumario que por desertión sigue este Juzgado con el número 98 del presente año, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía, procedan a su busca y captura y a la conducción a este juzgado, si fuera habido.

Dado en Archena, a 24 de Mayo de 1938.—El Juez Instructor.—El Secretario.

J. M.—1.421

RAMON ESPELT ROCA, de 25 años de edad, natural de Villada y vecino del mismo, comparecerá en el término de quince días ante el señor Secretario Relator Instructor núm. 3 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña don Carlos Torres Pérez, cuyo domicilio oficial es Mallorca, núm. 264, pral., para responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.—V.º B.º El Secretario Relator, Carlos Torres.

J. M.—1.422

A MADEO CAPELLADES BALLESTER, de 22 años de edad, natural de Barcelona, y vecino de ídem, comparecerá en el término de 15 días ante el Sr. Secretario Relator Instructor núm. 3 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña don Carlos Torres Pérez, cuyo domicilio oficial es Mallorca, núm. 264, pral., para responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Barcelona, 23 de Mayo de 1938.—

B. El Secretario Relator, Carlos Cortes.

J. M.—1423

JOSE RODRIGUEZ MARBAN, soldado de Aviación, perteneciente a la Séptima Compañía de Servicios del Batallón de Transportes, hijo de Antonio y María, natural de Barcelona, nacido en el año 1919, perteneciente al reemplazo de 1940, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba y boca id., color sano, comparecerá dentro el término de 15 días, ante don Enrique Planas Pujol, Instructor Delegado de la Secretaría Relatoria núm. 2, cuya residencia oficial es Via Durruti, número 54, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 1.533/38, que por el supuesto delito de desertión frente al enemigo se le instruye bajo aprehimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Barcelona, 25 de Mayo de 1938.— El Instructor Delegado, Enrique Planas Pujol. — El Secretario, José Nadal Canals.

J. M.—1424

#### SENTENCIA

D. PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta de Justicia Militar del Tribunal Supremo. Certificado: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo, Sala Sexta. Sentencia. Excmos. Sres. Presidente, don José M. Álvarez M. Taladriz; D. Juan Camín de Angulo, don Fernando Berenguer y de las Caligas, don Ricardo Calderón Serrano, don Juan José González de La Calle. En la ciudad de Barcelona a 21 de mayo de 1938, vista ante esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, en la que han sido parte el Ministerio público y el defensor del procesado, la causa seguida en juicio sumarísimo por el Tribunal Popular de la Demarcación Catalana, al soldado Emilio Sánchez Sánchez, hijo de Ricardo y de María, de 29 años de edad, soltero, natural de Mas de Las Matas (Teruel), agricultor, con destino en el primer batallón de la setenta y cuatro Brigada mixta, sin que consten más antecedentes y si tiene instrucción; pendiente el proceso ante Nos en virtud de disentimiento surgido en trámite de aprobación de sentencia.

I Resultando: Que el soldado Emilio Sánchez Sánchez fué destinado, con los de su reemplazo, sin constar la fecha exacta, por la Caja de recluta de Villafranca del Panadés, al Primer Batallón de la setenta y cuatro Brigada Mixta, residente en Hinojosa del Pueblo (Córdoba), en cuyo lugar permaneció hasta que la Unidad a

que pertenecía fué trasladado al frente de Teruel y aprovechando el día 25 de enero último el paso de aquélla por Castellón y con el propósito de ir a Barcelona para someterse a curación, por estar aquejado de tuberculosis, se separó sin permiso ni autorización para ello de la referida Unidad, permaneciendo ausente hasta el día 14 del pasado marzo, que fué detenido en Villafranca del Panadés, al presentarse en dicho pueblo, en busca de alojamiento. Hechos probados.

II Resultando: Que el Tribunal Sentenciador, con fecha dieciocho de marzo de este año 1938, dictó sentencia, condenando al procesado a la pena de muerte, con la consideración de que los hechos de autos son constitutivos de un delito de desertión frente al enemigo, previsto y penado en los artículos primero, apartado b) y tercero del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 18 de junio de 1937, del cual es responsable el encausado en concepto de autor y teniendo en cuenta la trascendencia del hecho, así como la necesidad de asegurar la disciplina en el Ejército.

III Resultando: Que el comandante militar de la Demarcación de Cataluña aprobó la expresada sentencia, pero no así el Comisario Delegado de Guerra adscrito a la propia Comandancia, quien fundó su negativa y afirmó que debía condenarse al encausado a la pena de treinta años de internamiento en campo de trabajo, por razones de equidad; "que padecería si se sancionara con la última pena al soldado de referencia, cuando tantos y tantos movidos por el terror, han cometido en los mismos momentos igual delito; y a muchos de los cuales se ha procurado recuperarlos, animarlos y volverlos a la línea de fuego, acrecentando su moral combativa."

IV Resultando: Que las partes formularon escritos de alegaciones, ante esta Sala, pero en el acto de la vista el representante del Ministerio público sostuvo que el hecho, a su juicio, suficientemente probado con la declaración del procesado, debía ser calificado y penado como en la sentencia disentida se califica y señala, sin perjuicio de que la Sala haga uso de la facultad que establece el artículo segundo del Código Penal, para el caso de que apreciara que la pena capital impuesta resultase desproporcionada y demasiado rigurosa, teniendo en cuenta las circunstancias personales que concurren en el soldado Emilio Sánchez Sánchez, y el defensor, señaló como infracciones procesales la de que el procesado no ha sido requerido en ningún momento para el nombramiento de patrono y no existir más elemento probatorio que la declaración del procesado y no encontrando justificada la imposición al acusado de la pena de muerte, excesiva y desproporcionada a la naturaleza del hecho, interés que se le impusiera al soldado Emilio Sánchez Sánchez la pena de veinte años de internamiento en campo de trabajo.

Vista siendo Ponente el Magistrado

don Fernando Berenguer y de las Caligas.

I Considerando: Que no constituye motivo de nulidad del procedimiento, y menos aún si hubiese de llevar consigo la de la sentencia proferida por el Tribunal inferior, la circunstancia de que el procesado no haya sido requerido en ningún momento para el nombramiento de defensor, por que ha estado siempre asistido del mismo, aunque nombrado de oficio, sin que ante el Tribunal permanente de que la causa proceda, haya protestado de tal nombramiento, ni su patrono ante esta Sala, que ha formulado este reparo, se haya excusado de intervenir antes de la vista por tal motivo; a parte de que en todo momento el reo ha podido asegurarlo libremente de "motu proprio".

II Considerando: Que de la relación de hechos probados, se desprende con máxima claridad que el procesado ha permanecido ausente de filas durante tiempo superior al correspondiente a tres listas consecutivas de Ordenanza; por lo cual es visto que ha incurrido en un delito de desertión al frente del enemigo comprendido en el artículo primero, apartado b) del Decreto de 18 de junio de 1937.

III Considerando: Que al dictar sentencia esta Sala en trámite de resolución de disentimiento tiene facultades y está en el deber de ponderar todos los elementos concurrentes para decidir en definitiva si procede o no imponer pena de muerte al reo, cuando ésta es una de las señaladas al delito, teniendo al efecto como norma legal la que establece el artículo 173 del Código Marcial; y así apreciado entiende que la última pena no es la adecuada al caso del disenso, porque el acusado no actuó movido por perversidad, sino por padecer tuberculosis y desear someterse a curación.

Vistas las disposiciones citadas, los Decretos del Ministerio de Defensa Nacional sobre destinos a Unidades Disciplinarias y demás concordantes de general aplicación.

Fallamos que en resolución del disenso planteado y revocando en parte la sentencia disentida, debemos condenar y condenamos a la pena de treinta años de internamiento en campo de trabajo, al soldado Emilio Sánchez Sánchez, como autor de un delito de desertión al frente del enemigo, en circunstancias agravantes, con abono de todo el tiempo de prisión preventiva sufrida y a la accesorias de destino a una Unidad de combate para prestar servicio militar durante la actual campaña, dados sus antecedentes.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que procede, con certificación literal de esta sentencia para ejecución, y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Álvarez, Juan Camín, Fernando Berenguer, Ricardo Calderón, Juan José de la Calle. Rubricados.